

Señor Juez de Tutela (Reparto).
ESD

ACCIONANTE: FLORENCIA PADILLA BARRIOS

C.C. : 45.443.451

ACCIONADA: Comisión Nacional de Servicio Civil

NIT: 890.900.286

Notificaciones judiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

NIT:860.013.798

Notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Florencia Padilla Barrios, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Barrio Pie de la popa Cra 22 No. 29B- 61, Apartamento 3 C , actuando en causa propia, con correo electrónico : florenciapb06@hotmail.com, en ejercicio del artículo 86 de la constitución política de Colombia de conformidad con el decreto que regulan la tutela, interpongo ante su despacho acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre con la finalidad de obtener la protección a los derechos fundamentales de : al **debido proceso administrativo, derecho al trabajo, derecho a la igualdad**, los cuales han sido y sigue siendo lesionado por las entidades accionadas en el proceso de selección 2150 a 2237 del 2021 y 2606 del 2022, "Directivos Docentes y Docentes de Aula " , en la OPEC 183369 , con el fin ser nombrada como Docente de Aula - Primaria , que a la fecha de radicación de la presente tutela, aun no cuenta con el acto administrativo definitivo y que la suscrita no cuenta con otro mecanismo judicial , tal como se señala en la misma página de la Comisión Nacional de Servicio Civil: "

Se recuerda a los participantes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.5 del anexo de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, contra la decisión que resuelve la reclamación NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

»

Habiéndose publicado la respuesta a mi reclamación en forma negativa a mi solicitud y publicando la comisión el resultado definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, no habiendo sido llamada a entrevista, expongo a usted los siguientes hechos. -

1.-Me inscribí en la convocatoria 2150 a 2237 del 2021 y 2606 del 2022, del 2022 "Directivos Docentes y Docentes de Aula " en el concurso de docente correspondiéndome el número de inscripción 4797119783, aspirando al cargo de docente de aula Primara .

Con el fin cumplir con lo solicitado por la Comisión Nacional de Servicio Civil y lograr un proceso exitoso estudie la normatividad publicada en la página de la comisión Nacional de Servicio Civil referente a dicha convocatoria entre las que se encuentra:

- Guía de Orientación al Aspirante, (se anexa)
- El anexo de la comisión Nacional de Servicio Civil.
- Decreto 1278 del 2002
- Resolución N. 003842

Se señala en el texto de la Guía lo siguiente:

1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

|
Proporcionar a los aspirantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo señala la Guía cual es el marco normativo de la convocatoria.

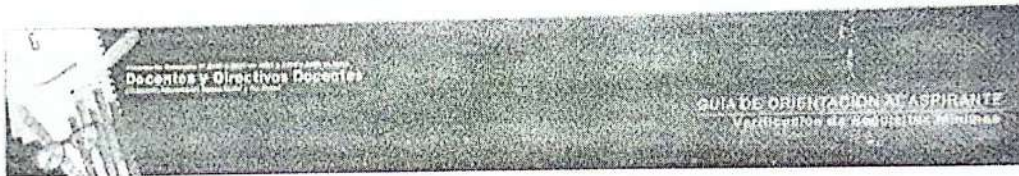
Dentro de ese marco normativo señor Juez se señala expresamente entre otros el Decreto 1278 del 2002 (numeral 3 de la guía) y Resolución 003842 del 2002. (numeral 6 de la guía)

- (ver página 5 de la guía anexa, el color amarillo es mío)

2. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

A continuación, se presenta el diagrama con una cronología del Marco Constitucional, Legal y Reglamentario que fundamenta la regulación del Proceso de Selección por Méritos:

1. Constitución Política de Colombia Art. 125 y Art. 130, Art. 209
2. Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001, Ley 749 de 2022, Ley 909 de 2004, Ley 1033 del 2006, Ley 1064 de 2006.
3. Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Ley 760 de 2005,
4. Decreto 1083 de 2015, Decreto 1075 de 2015, Decreto Reglamentario 915 de 2016 y Decreto 574 de 2022
5. Acuerdos del proceso de Selección, mediante los cuales se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para Directivos Docentes y Docente pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente



6. Resolución 003842 de 2022, por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

2.- Ostentando el título profesional de Economista con especialización en finanzas, adicional con curso y Diplomado en docencia,(Se anexa), registrados en forma oportuna en la página SIMO de la CNSC, inicie mi proceso para obtener el nombramiento en carrera, por cuanto dicha normatividad me habilita para ello.

3.- Presenté la primera prueba de **APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS**

En la misma logre un puntaje de : 64.85, logrando ubicarme en el puesto 101 , existiendo 232 vacantes

4.- Habiendo pasado la primera etapa, se continua con la segunda etapa de verificación de requisitos mínimos: Esta segunda etapa hace referencia a los estudios adelantados.

Para lo cual tuve en cuenta lo consagrado en la Guía de Orientación del Aspirante que señala lo siguiente con respecto a esta etapa:

(ver pagina 9 de la guía- resaltado en amarillo es mío)“

9. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

Para desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tendrán en cuenta los requisitos de educación y experiencia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 003842 de 2022, Manual de Funciones, Requisitos y Competencias (MFRC), que han sido además reflejados en los requisitos de la OPEC, para los cargos de Directivos Docentes y

.....”

Como quiera que la Guía, señala como marco normativo la resolución 003842, me permito transcribir lo que preceptúa la resolución 003842 del 2022 sobre este aspecto :

-Resolución No. 003842 del 18 de marzo del 2022 , por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema Específico de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones en su anexo técnico I , en su capítulo 3 , el numeral 3.8 señala lo siguiente :

3.8 REQUISITOS ADICIONALES PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto ley 1278 de 2002, los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que deseen desempeñar un cargo docente en establecimientos educativos oficiales, deben superar el concurso de méritos respectivo y acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

Es claro entonces que la ley faculta para participar en este concurso a profesionales con título diferente al licenciado en educación .

5.- No obstante en esta segunda etapa denominada: Verificación de requisitos mínimos: Se me comunica por la página de la CNSC- Simo- lo siguiente:

“El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa en el proceso de selección.”

“Para mayor Información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015 “

El artículo 2.2.2.3.8. del decreto 1083 del 2015, que es la normatividad por la cual fundamentan el que la suscrita no continúe en el concurso hace referencia expresamente a la forma como se debe acreditar la experiencia.

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas Instituciones oficiales o privadas.

Por lo que no posee este rechazo un fundamento jurídico. Considerando que en esta etapa no se está verificando la experiencia, sino los requisitos mínimos amparados por el decreto 1278 del 2002 y Resolución 003842 del 2022.

CONSIDERACIONES:

Para determinar si el aspirante posee los estudios que lo habilitan a seguir en concurso se debe tener en cuenta el Decreto 1278 del 2002 y resolución 003842 del 2022, que es la normatividad que la misma comisión Nacional de Servicio Civil, colgó en la página, como soporte legal de este concurso:

1.- Decreto 1278 del 2002: Por el cual se expide el Estatuto de profesionalización Docente, señala lo siguiente:

Artículo 12: ".....Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía

2.- Resolución No. 003842 del 18 de marzo del 2022, por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema Específico de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones en su anexo técnico I, en su capítulo 3, el numeral 3.8 señala lo siguiente:

3.8 REQUISITOS ADICIONALES PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto ley 1278 de 2002, los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que deseen desempeñar un cargo docente en establecimientos educativos oficiales, deben superar el concurso de méritos respectivo y acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de educación superior.

Igual sustento jurídico trae el anexo expedido por la CNSC para esta convocatoria en el numeral 4 de su página 18 (se anexa)

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

El ICFES o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC realizará, a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La normatividad señalada, **habilita a profesionales del área diferente a la docencia** que quieran desempeñarse como docente, que participen y les establecen como condicionamiento, que en el periodo de prueba cursen o terminen postgrado en educación o realizar un programa de pedagogía.

Es por lo anterior que en la pagina de la CNSC SIMO, la suscrita registró en su momento la siguiente información :



Documentos que anexo a la presente. (Profesional en economía y además tengo , formación en pedagogía y diplomado en prácticas pedagógicas)

Por lo que no existe fundamento jurídico para que me negara el seguir en concurso y ser llamada a entrevista, estando con el puntaje obtenido en la primera etapa, dentro de la lista para ser elegida, siendo que solo falta la etapa de entrevista .

Fundamentos de Derecho:

Guía de Orientación al Aspirante

Anexo de la CNSC

Decreto 1278 del 2002

Resolución No. 3842 del 2002.

Por no aplicación de la normatividad que la misma comisión Nacional del Servicio Civil, estableció para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, acudo ante su Despacho con el fin se me tutelen los derechos que se me han violado y se ordene a la comisión Nacional de Servicio Civil y a la Universidad libre que se me llame a entrevista al haber superado la primera etapa con un puntaje de 64.85 y cumplir con los requisitos mínimos que exige la normatividad aplicable a esta convocatoria y que demuestro con el diploma de Economista, requisito exigidos por el decreto 1278 del 2002 y resolución 3842 del 2002.

Por lo anterior solicito se me tutele los derechos a Debido Proceso, Derecho al trabajo y Derecho a la igualdad, permitiéndoseme continuar en concurso y ser llamada a entrevista; con el fin continuar con las etapas del concurso y poder ser nombrada. -


FLORENCIA PADILLA BARRIOS
C.C. 45.443.401
Florenciapb06@hotmail.com